

Sua.  
M. Teresa Sanz  
Pta. -

RECIBIDO  
Fecha 3/4 1976

ACTA N° 10.-

Asistencia: Sr. Cristóbal Valdés - Sr. Jorge Garrido -  
Srta. M. Teresa Sanz - R.P. Fernando Astorquiza -  
Sr. Sergio Tuteleers - Sr. José Luis Cea -  
Sra. Bonnie Brunner.

---

El Sr. Valdés abre la sesión a las 15.30 hrs.

Se da lectura al acta de la sesión anterior a la que se introducen modificaciones en el artículo N°10 quedando, en definitiva, aprobada.

A continuación la Comisión continuó con el análisis del Proyecto de Reglamento General de Bibliotecas.

1.- Del Sistema de Bibliotecas:

Art. 1° Párrafo 2° - Se agrega el párrafo siguiente: "Se entenderá por material bibliográfico el conjunto de documentos manuscritos, impresos, multigráficos, cartográficos, fílmicos, fónicos y otras formas documentales que constituyan fuentes de información."

2.- Del Uso de las Bibliotecas:

Art. 18 - Se modifica quedando: "Las Bibliotecas de la Universidad Católica prestarán servicio al público en general, pero sólo los profesores, alumnos, egresados y personal administrativo, podrán retirar material bibliográfico de ellas."

Art. 19 - Aprobado en sesión anterior.

Art. 20 - Párrafo 1° - Se modifica quedando "Para solicitar libros de las Bibliotecas los estudiantes deberán presentar su carnet universitario con su cuota de matrícula al día, el que será otorgado de acuerdo a las disposiciones de la Universidad Católica."

Párrafo 2° - Se elimina palabra "ayudantes".

Párrafo 3° - Se modifica quedando: "Los egresados y alumnos provisionales deberán depositar una fianza cuyo monto será fijado periódicamente".

Art. 21 = Se modifica quedando: "En caso de pérdida o deterioro del material bibliográfico, deberá el usuario reponerlo en especie o cancelar su respectivo valor de reposición".

Art. 22 = Se modifica quedando : "Párrafo 1º= Al lector moroso se le suspenderá el derecho a retirar libros de la Biblioteca por el plazo de un mes. No será permitido a los alumnos inscribirse en cursos ni se le otorgará certificación alguna mientras no se haya devuelto todo el material adeudado. "

Párrafo 2º= "En caso de incumplimiento reiterado, la Biblioteca está autorizada a tomar medidas extraordinarias".

Los miembros de la Comisión solicitan que se deje expresa constancia que si las medidas extraordinarias se refieren a los alumnos, los antecedentes deberán remitirse primeramente a la Dirección General Estudiantil.

Art. 23 = Se modifica quedando: "El silencio en las Bibliotecas es obligatorio. Asimismo, por razones de seguridad, se prohíbe absolutamente fumar en los recintos de Bibliotecas".

La Bibliotecaria Jefe estará facultada para exigir que los infractores hagan abandono inmediato de los recintos".

Art. 24 = Se modifica quedando: "El horario de atención de cada Biblioteca será establecido de acuerdo a los requerimientos de la Vicerrectoría Académica y del Departamento al cual sirve."

### 3.- De la Comisión Asesora:

Observación al texto de este título del Proyecto de Reglamento General de Bibliotecas.

El Profesor Cea y el R.P. Astorquiza observan que el sistema de Bibliotecas no aparece claramente definido.

El Prof. Cea manifiesta que el organigrama correspondiente debe ser simétrico, evitando centralismos porque éstos crean burocracias que transforman el sistema en engorroso y poco expedito. Agrega que quizás podría ser ésta la oportunidad de elaborar un solo sistema bibliotecario en la Universidad.

El Sr. Valdés señala que subsisten los dos sistemas, el central y descentralizado, por cuanto la Dirección Superior de la Universidad ha estimado necesario <sup>no</sup> innovar en la descentralización de las Bibliotecas de Derecho, Teología y Escuela de Artes de la Comunicación.

4.- De los Organismos Colegiados del Sistema:

Art. 25 - 26 - 27 = Pendiente.

5.- De la Comisión Asesora:

Art. 28 = Se aprueba.

Art. 29 = Pendiente.

Para su aprobación se estudiarán previamente tres puntos.

- 1° Procedimiento para designar a los académicos que forman parte de la Comisión.
- 2° Empate en caso de votación será dividido por el Presidente de la Comisión.
- 3° Agregar un artículo transitorio que establezca un Reglamento de funcionamiento de la Comisión Asesora el que sería aprobado por Resolución del Vicerrector Académico.

Art. 30 = Pendiente.

El Prof. Cea opina que es necesario una segunda discusión de este artículo para clarificar la naturaleza de la Comisión.

El Sr. Valdés manifiesta que la Comisión tiene un carácter mixto por cuanto tiene funciones asesoras y ejecutivas.

El R.P. Astorquiza señala que las atribuciones de la Comisión son numerosas y que habría que estudiar detalladamente si existen funciones paralelas entre las de la Comisión y las del Director General de Bibliotecas.

Se acordó sesionar el día Miércoles 21 de Abril a las 15.15 hrs.

Se levantó la sesión a las 18 horas.

SANTIAGO, 14 de Abril de 1976.-

Artículo 42 Se entenderá por "material bibliográfico" el conjunto de documentos manuscritos, impresos, multigráficos, cartográficos, filmicos, fónicos y otras formas documentales que constituyan fuente de información.